



ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21/011
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 11 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de enero del año dos mil veintidos -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] ubicado en la Prolongación de la Calle [REDACTED] Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 021/2021, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DE LA ZONA FEDERAL Y CUERPO DE AGUA DE LA LAGUNA EL ESTERO, UBICADO EN LA PROLONGACION DE LA CALLE [REDACTED] TABASCO comisionándose a los CC. Armando Gomez Ligonio y Angel Alberto Dominguez Ramirez, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

ELIMINADO: 11 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

1.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo primero capitulo IC, sección V, de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, relativa a la evaluación del impacto ambiental; y su parte correspondiente en el reglamento de dicha ley en materia de evaluación del impacto ambiental, constando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondientes y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X y XI, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 bis y 155 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 5º párrafo primero incisos R fracción I y U fracciones I y III, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52, párrafo segundo y 53 párrafo primero del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la ley federal de responsabilidad ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/021/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental;

INSPECCIONADO: C

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00021-21

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00021-21/011

ACUERDO DE CIERRE

2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *30 de julio de 2021*, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: **PRIMERO.** Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos

 ELIMINADO: 4
 PALABRAS
 FUNDAMENTO
 LEGAL: ARTICULO
 116 PÁRRAFO
 PRIMERO DE LA
 LGTAIP, CON
 RELACIÓN AL
 ARTICULO 113,
 FRACCIÓN I, DE LA
 LFTAIP, EN VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACIÓN
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS PERSONALES
 CONCERNIENTES A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/ZC.27.5/00021-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/ZC.27.5/00021-21/011
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

ELIMINADO: 11 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/021/2021 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

Que nos constituimos en el predio ubicado en la Prolongación de la Calle [REDACTED] Tabasco Constituidos en el proyecto, obras y/o actividades en la zona federal y cuerpo de agua de la laguna el estero, ubicado en la prolongación de la calle Venustiano Carranza del poblado puerto chiltepec, en el municipio de paraíso, estado de tabasco donde nos entrevistamos con la C. [REDACTED] quien tiene el carácter de responsable y/o ocupante de las obras y actividades en la zona federal y cuerpo de agua de la laguna el estero, con quien nos identificamos como inspectores federales de la procuraduría federal de protección al ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de inspección y le hicimos entrega de la orden de inspección No. 021/2021 de fecha veintiocho de septiembre del 2021, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la visita de inspección y dando cumplimiento a lo estipulado a la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar si la C. [REDACTED] responsable de las obras y/o actividades en la zona federal y cuerpo de agua de la laguna el estero, ubicado en la prolongación de la calle [REDACTED]

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

[REDACTED] estado de tabasco. Cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales del estado de tabasco, de acuerdo de lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción X y XII de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, en su artículo 5º incisos R fracción I y YU fracciones I y III y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental. Por lo que procedemos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita la C. [REDACTED] con carácter de responsable del proyecto inspeccionado, las obras donde se localiza el proyecto ocupan zona federal y cuerpo de agua de la laguna el estero.

ELIMINADO: 11 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Las obras y actividades del proyecto se localizan en la zona federal y cuerpo de agua de la laguna el estero, en el municipio de paraíso, tabasco. Por lo que se realiza la toma de datos de las coordenadas de los polígonos, dichas coordenadas fueron tomadas con el apoyo de un GPS marca garmin propiedad de la procuraduría federal de protección al ambiente con un margen de error de +- 3 metros; siendo las siguientes

Puntos de localización del polígono de la zona federal de la laguna el estero
Coordenadas UTM

| Puntos | Norte | Este |
|--------|------------|------------|
| 1 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 2 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 3 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 4 | [REDACTED] | [REDACTED] |

ELIMINADO: 4 LINEAS DEL
PÁRRAFO, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/35.5/2C.27.5/00021-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21/011

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Superficie de la zona federal ocupada es de 420.64 m²

En dicho polígono se observó la construcción de las siguientes obras y actividades.

Un pretil construido a base de concreto de 10.50 metros de largo por 0.75cm de alto y 0.10cm de grosor el cual es sostenido con tubos de PVC de 4" en total 12, los cuales están rellenos con concreto el cual se encuentra construido en el área que fue relleno del cuerpo de agua de la laguna el espejo el área rellena fue de 15 m².

Existen dos bases de concretos los cuales sirven para sostener tubos de acero para la luz eléctrica. Los cuales se observan que fueron construidos en la zona de relleno del espejo de agua de la laguna el estero.

Una palapa construida con pilares de concreto, el techo es de guano redondo, el piso es de tierra una superficie de 24.75 m². De los cuales 15 m² está construida en la superficie que fue rellena del cuerpo de agua de la laguna el estero.

Una palapa construida con material de la región, piso de madera techo de lámina de zinc, la cual esta sostenida por pilotes construidos con PVC de 6" rellenos de concreto en su totalidad 20 pilotes a una altura de la tierra de 45 cm. Ocupa un área de 33.80 m².

Las dos palapas cuentan con sistema eléctrico.

Existe un baño de 4 m² construido a base de concreto y con un sistema de pre-tratamiento de un tanque séptico con un filtrado de grava complementado con un tanque anaeróbico (biodigestor).

Existe una bodega de 14 m² realizada con material de la región estructura de madera de coco y techo de lámina de zinc.

Así mismo dentro del cuerpo de agua de la laguna el estero se observaron 20 jaulas flotantes utilizadas para la engorda de mojarra tilapia (masculinizadas), dicha área está delimitada por medio de malla y palos, el área ocupada es de 230 m². De los cuales se observa que fue relleno con material pétreo un área de 15 m² del cuerpo de agua colindante con la zona federal.

Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección siendo los siguientes:

1.- verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título primero capítulo IC, sección V, de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, relativa a la evaluación del impacto ambiental; y su parte correspondiente en el reglamento de dicha ley en materia de evaluación del impacto ambiental, constando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondientes y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X y XI, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 bis y 155 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 5° párrafo primero incisos R fracción I y U fracciones I y III, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52, párrafo segundo y 53 párrafo primero del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la ley federal de responsabilidad ambiental.

Por lo que relacionado a este punto se le solicita al visitado el oficio resolutivo por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales (SEMARNAT) por medio del cual se autorice las obras y/o actividades en La Zona Federal Y Cuerpo De Agua De La Laguna El Estero ubicada en la prolongación de la calle [REDACTED] estado de tabasco.

Manifestando la visita que no cuenta con dicho oficio resolutivo donde se autorice dicho proyecto emitido por la SEMARNAT y que realizara los trámites ante la dependencia para obtenerlo.

2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condicionantes químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeñan un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; y si se llevaron o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental

ELIMINADO: 11
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21/011
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

no se incrementa; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la ley federal de responsabilidad ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la ley general del equilibrio ecológico y la proyección al ambiente.

Con relación al punto establecido en la orden de inspección ya referida, se observa que para la instalación de las obras existentes en la zona federal se realizó la nivelación del área eliminando la cobertura vegetal consistentes en pastos reducidos y relleno del espejo de agua de la laguna el estero en un área de 15 m2.

Con relación a las obras realizadas se ocasionaron los siguientes efectos directos e indirectos:

EFFECTOS DIRECTOS:

Perdida de suelo fértil y modificación del relieve, impacto visual.

Efectos indirectos:

Alteración en la dinámica fluvial: variación del perfil y trazado de la corriente fluvial, variaciones en el nivel de base local, alteraciones en la dinámica (variaciones en las tasas de erosión/sedimentación), aumento de la peligrosidad de inundación.

De igual forma manifiesta el visitado que su domicilio para recibir toda clase de documentación y notificaciones relacionadas al presente expediente administrativo es carretera a Jalapita Ejido Chiltepec, sección Tanque del municipio de Paraíso, estado de Tabasco.

Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, así como en aquellas áreas donde exista o puedan existir o se pretendan realizar obras o actividades de jurisdicción federal en materia de impacto ambiental, proporcionar la información relacionada y toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la ley federal de procedimiento administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia,

La autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas al proyecto "Obras Y/O Actividades En La Zona Federal Y Cuerpo De Agua De La Laguna El Estero, Ubicado en la Prolongación de la calle Venustiano Carranza del Poblado Puerto Chiltepec, en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamenta adecuadamente las facultades y atribuciones de la Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 fracción I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está afectado de nulidad, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21/011

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/021/2021 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De lo asentado en el considerando II del presente acuerdo, se desprende que la C. [REDACTED] no presentó la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y actividades relacionadas al proyecto "obras y/o actividades en la zona federal y cuerpo de agua de la laguna el estero, ubicado en la prolongación de la calle [REDACTED] estado de Tabasco". Sin embargo, el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección no se fundamentó adecuadamente las facultades y atribuciones de la Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, ordenándose subsanarse la irregularidad detectada, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 11
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección a la C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00021-21/011
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

inspección a la C. [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando a cabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 11 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] ubicado en Prolongación de la Calle [REDACTED] Tabasco y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

[Handwritten signature]

